
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Autonell Zurita, Carla. *La justicia indígena en Ecuador : un análisis constitucional y sus desafíos en el pluralismo jurídico*. Treball de Final de Grau (Universitat Autònoma de Barcelona), 2026 (Dret). 33 pàg.

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/331829>

under the terms of the  license.

LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR

un análisis constitucional y sus
desafíos en el pluralismo jurídico

Autora: Carla Autonell Zurita

Tutor: Josep Cañabate Pérez

RESUMEN

El presente trabajo analiza la justicia indígena en Ecuador desde una perspectiva constitucional, en el marco del pluralismo jurídico reconocido por la Constitución Ecuatoriana de 2008. A partir de un enfoque dogmático-jurídico, se examinan sus fundamentos teóricos, su evolución histórica y su desarrollo normativo, con especial atención al artículo 171 de la Constitución de 2008 y su articulación con el sistema de justicia ordinario. Asimismo, se estudia su aplicación práctica a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador identificando las principales tensiones en la coordinación interjurisdiccional en la práctica. El trabajo concluye que la justicia indígena constituye un sistema jurídico real, con autonomía relativa y eficacia práctica, que supera el mero reconocimiento simbólico. No obstante, su funcionamiento como sistema paralelo al ordinario se encuentra condicionado por limitaciones estructurales y por la necesidad de consolidar mecanismos efectivos de coordinación y reconocimiento institucional.

ABSTRACT

The present research analyzes indigenous justice in Ecuador from a constitutional perspective within the framework of legal pluralism recognized by the 2008 Ecuadorian Constitution. Using a doctrinal legal approach, it examines its theoretical foundations, historical evolution, and normative development, with particular focus on article 171 of the 2008 Constitution and its relationship with the ordinary justice system. The study also explores its practical application through the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador identifying the main tensions in interjurisdictional coordination. This research concludes that indigenous justice constitutes a real legal system with relative autonomy and practical effectiveness, going beyond symbolic recognition. However, its functioning as a system parallel to the ordinary one remains conditioned by structural limitations and by the need to strengthen effective mechanisms of coordination and institutional recognition.

PALABRAS CLAVE: justicia indígena, pluralismo jurídico, Ecuador, interculturalidad.

KEY WORDS: indigenous justice, legal pluralism, Ecuador, interculturality.

Índice

Introducción.....	3
1. Marco teórico y contexto histórico	5
1.1 Introducción:	5
1.2 Definición del pluralismo jurídico	6
1.3 Derecho estatal y derecho indígena	7
1.4 Evolución histórica del reconocimiento del derecho indígena en Ecuador.....	8
2. Reconocimiento constitucional en Ecuador	10
2.1. Reconocimiento inicial en la Constitución de 1998	10
2.2. Análisis del Artículo 171 de la Constitución de 2008	11
2.3. Relación del artículo 171 con el Código Orgánico de la Función Judicial.....	12
2.4 Jerarquía de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria.....	13
2.5 Facultades reconocidas a la jurisdicción indígena	14
2.6 Límites al ejercicio de la jurisdicción indígena: constitución, tratados internacionales y derechos humanos	15
3. La justicia indígena en la práctica	17
3.1 Coordinación entre jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria	18
3.2 Conflictos en la aplicación de la justicia indígena en materia de delitos graves: el “Caso la Cocha”	19
3.3 Justicia intercultural, género e interseccionalidad.....	21
3.4 Jurisprudencia reciente sobre jurisdicción indígena y derechos colectivos.....	23
4.Conclusiones	28
5. Bibliografía	31
5.1 Normativa	31
5.2 Jurisprudencia.....	31
5.3 Doctrina.....	32

Introducción

El reconocimiento de la diversidad cultural y el pluralismo jurídico constituye uno de los cambios más profundos en el constitucionalismo contemporáneo de América Latina. En este escenario, Ecuador se presenta como un caso de estudio fundamental, al ser un sistema jurídico que ha transitado de un modelo monocultural y centralista hacia la definición de un Estado plurinacional e intercultural.

La justicia indígena en Ecuador no es un fenómeno reciente, sino una realidad histórica que ha persistido a pesar de siglos de exclusión y subordinación colonial y republicana. Sin embargo, su integración formal en el sistema nacional de justicia, especialmente tras la Constitución de 2008, ha generado un nuevo paradigma de coexistencia normativa que desafía las nociones tradicionales de soberanía jurídica estatal.

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar la justicia indígena reconocida en la Constitución ecuatoriana, examinando su alcance, límites y los desafíos que surgen en su aplicación práctica. El estudio se centra en la forma en que la jurisdicción indígena ha sido constitucionalmente configurada, desarrollada normativamente y delimitada jurisprudencialmente, así como en las tensiones que surgen en su interacción con la jurisdicción ordinaria del Estado. A través de este análisis se pretende dar respuesta a la siguiente pregunta: *¿hasta qué punto la justicia indígena en Ecuador logra funcionar como un verdadero sistema jurídico paralelo y complementario al ordinario, y no como un mero reconocimiento simbólico carente de eficacia práctica?* Esta pregunta permite problematizar el modelo del pluralismo jurídico ecuatoriano, interrogándose sobre si la justicia indígena opera realmente como un sistema jurídico autónomo con capacidad de producción normativa, resolución de conflictos y legitimidad social, o si su reconocimiento se ve limitado por estructuras jerárquicas, déficits de coordinación y restricciones institucionales que reproducen formas encubiertas de subordinación jurídica.

Para alcanzar este propósito, este trabajo se propone, como objetivos específicos, analizar el concepto de pluralismo jurídico desde una perspectiva teórica que permita entender el derecho como un fenómeno social complejo y no exclusivamente estatal. Así mismo, este trabajo pretende explorar de forma sintética la evolución histórica del derecho indígena en Ecuador para comprender como se ha pasado de la invisibilización y subordinación colonial a un reconocimiento formal como sujetos de derecho. También se examina la regulación constitucional y normativa actual, con especial atención al artículo 171 de la Constitución

Ecuatoriana de 2008 y su desarrollo normativo en el Código Orgánico de la Función Judicial. Por último, se realiza un análisis de la aplicación práctica de la justicia indígena a través de la jurisprudencia evaluando diversas sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador que definen los límites competenciales y los estándares de una justicia con enfoque intercultural e interseccional.

Desde un punto de vista estructural, el trabajo se organiza de la siguiente manera: en el primer capítulo se desarrolla el marco teórico y el contexto histórico del pluralismo jurídico y del derecho indígena, estableciendo las bases conceptuales y evolutivas necesarias para comprender el modelo ecuatoriano. El capítulo segundo, se centra en el reconocimiento constitucional de la justicia indígena en Ecuador, analizando la Constitución de 1998, el artículo 171 de la Constitución de 2008 y su desarrollo normativo en el Código Orgánico de la Función Judicial. Finalmente, el tercer capítulo aborda la justicia indígena en la práctica, mediante el análisis de casos reales de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, examinando tensiones, límites y desafíos derivados de su aplicación concreta.

En cuanto a la metodología empleada en este trabajo se basa, principalmente, en un análisis dogmático-jurídico y descriptivo combinando el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. Se realiza una revisión documental exhaustiva que incluye la normativa nacional, tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y un cuerpo jurisprudencial clave que permite confrontar la teoría constitucional con la realidad de los tribunales y las comunidades.

1. Marco teórico y contexto histórico

1.1 Introducción:

El pluralismo jurídico constituye un concepto clave para comprender la estructura y el funcionamiento del derecho en sociedades caracterizadas por su diversidad cultural, social y normativa. Frente a la concepción tradicional del derecho moderno, que entiende al Estado como el único productor legítimo de normas jurídicas, el pluralismo jurídico reconoce la existencia de múltiples sistemas normativos que coexisten dentro de un mismo territorio y que regulan de manera efectiva la vida social (Griffiths, 1986; Yrigoyen Fajardo, 2004). Esta perspectiva resulta especialmente relevante en contextos caracterizados por una fuerte diversidad cultural y étnica, como ocurre en gran parte de América latina (Ocampo, 2016; Morales Loor, 2024).

En el caso ecuatoriano, el pluralismo jurídico adquiere especial relevancia debido a la coexistencia histórica entre el derecho estatal ordinario y los sistemas jurídicos indígenas que han persistido desde la época precolonial. Los pueblos y nacionalidades indígenas han mantenido formas propias de organización social, política y jurídica que han regulado la vida comunitaria durante siglos, incluso frente a procesos de colonización, imposición cultural y negación jurídica (Yrigoyen Fajardo, 2004; Cañabate y Vallés, 2025). Además, la doctrina ha demostrado como estos sistemas jurídicos indígenas no solo han sobrevivido de facto, sino que han conservado legitimidad social y eficacia normativa dentro de las comunidades, a pesar de políticas estatales orientadas a la asimilación y homogenización cultural (Naranjo et al., 2023).

El reconocimiento constitucional de esta pluralidad normativa en Ecuador es relativamente reciente y constituye el resultado de un proceso político y jurídico impulsado por siglos de resistencia, reorganización comunitaria y lucha por el reconocimiento de los pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos colectivos con derechos propios (Yrigoyen Fajardo, 2004). Este proceso se enmarca en una transformación más amplia del constitucionalismo latinoamericano, que ha pasado de modelos monoculturales y centralistas a Estados que reconocen la diversidad cultural, étnica y jurídica existente en su interior (Naranjo et al., 2023). En Ecuador, las constituciones de 1998 y, especialmente, la de 2008 introducen el reconocimiento del Estado plurinacional, de la justicia indígena y del pluralismo jurídico como ejes estructurales del ordenamiento (Ocampo 2016; Morales Loor, 2024).

1.2 Definición del pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico puede definirse como la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio estatal, cada uno con su propia validez, instituciones y mecanismos de producción normativa. Esta definición fue formulada de una manera muy influyente por John Griffiths, quien sostuvo que el pluralismo jurídico no constituye una anomalía ni una excepción, sino una condición normal de las sociedades humanas (Griffiths, 1986). Según Griffiths, el derecho estatal no es el único orden normativo que regula la conducta social, sino que, por el contrario, en toda sociedad coexisten múltiples sistemas normativos que influyen en el comportamiento de las personas, tales como el derecho consuetudinario, las normas comunitarias, los sistemas religiosos o incluso formas de regulación informal. Estos sistemas poseen eficacia social y legitimidad dentro de los grupos que los reconocen, independientemente de su grado de reconocimiento formal por parte del Estado (Griffiths, 1986).

Desde esta perspectiva, el pluralismo jurídico cuestiona el paradigma jurídico estatalista, que identifica al derecho exclusivamente con la ley producida por el Estado. En lugar de ello, el derecho se concibe como un fenómeno social complejo, producido por distintos actores colectivos con capacidad normativa reconocida en la práctica social, entre ellos comunidades indígenas, organizaciones locales y formas comunitarias de resolución de conflictos. (Cañabate y Vallés, 2023). Este enfoque resulta especialmente útil para analizar contextos poscoloniales, en los que el derecho estatal convive con sistemas normativos preexistentes que no han desaparecido con la formación del Estado moderno. En América Latina, estos sistemas incluyen el derecho indígena, las prácticas comunitarias campesinas y las jurisdicciones especiales reconocidas constitucionalmente (Yrigoyen Fajardo, 2004; Ocampo, 2016).

En Ecuador, esta coexistencia se manifiesta de forma especialmente clara en la interacción entre el derecho estatal ordinario y los sistemas jurídicos indígenas con autonomía para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, de acuerdo con sus normas, procedimientos y autoridades tradicionales. (Yrigoyen Fajardo, 2004). Este reconocimiento supone una ruptura con la idea de soberanía jurídica exclusiva del Estado y con el modelo monocultural heredado del colonialismo.

El pluralismo jurídico en América Latina no se limita a describir sociológicamente la coexistencia de diferentes normas, sino que se configura como una propuesta política y jurídica orientada a transformar el Estado. En este sentido, se vincula estrechamente con los procesos

de reforma constitucional que buscan reconocer la diversidad cultural y normativa como un componente fundamental del Estado, trascendiendo la idea de que dicha diversidad sea únicamente una excepción tolerada (Yrigoyen Fajardo, 2004). En el caso ecuatoriano, el impacto del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos ha sido decisivo para consolidar este reconocimiento (Ocampo, 2016; Morales Lloor, 2024).

1.3 Derecho estatal y derecho indígena

Para comprender el pluralismo jurídico en Ecuador, es fundamental diferenciar los dos sistemas jurídicos principales que coexisten en el país: el derecho estatal y los sistemas jurídicos indígenas.

El derecho estatal ecuatoriano forma parte de la tradición jurídica romano-germánica y está caracterizado por sus leyes codificadas, procedimientos formales y escritos, la aplicación uniforme de las normas y una estructura jerárquica de tribunales. En este sistema, la función jurisdiccional es ejercida por jueces profesionales designados por el Estado, y la producción normativa se concentra en los órganos legislativos y administrativos (Yrigoyen Fajardo, 2004). Este modelo jurídico prioriza la seguridad jurídica, la legalidad formal y la igualdad ante la ley. No obstante, su aplicación uniforme ha tendido históricamente a desconocer las particularidades culturales, sociales y territoriales de los pueblos indígenas, lo que ha generado situaciones de exclusión y una limitada adecuación del sistema estatal a las realidades comunitarias (Naranjo et al., 2023).

Por otro lado, nos encontramos con el hecho de que en Ecuador conviven quince nacionalidades y dieciocho pueblos indígenas con lenguas, costumbres, tradiciones y sistemas de justicia propios. Estos sistemas jurídicos indígenas se basan fundamentalmente en el derecho consuetudinario, entendido como un conjunto de normas y prácticas transmitidas de generación en generación mediante la oralidad y la experiencia comunitaria (movimiento indígena y campesino de cotopaxi, 2018; Naranjo et al., 2023). Diversos estudios revelan que estos sistemas de justicia indígena se estructuran alrededor de principios como la armonía, la integralidad, el perdón, la rehabilitación, el diálogo, la espiritualidad, la restauración y el equilibrio comunitario. En consecuencia, su finalidad principal no es el castigo, sino la recomposición de las relaciones sociales y el restablecimiento del equilibrio dentro de la comunidad, priorizando la cohesión colectiva frente a la sanción individual centrada

exclusivamente en la persona infractora característica del modelo punitivo del derecho penal estatal (movimiento indígena y campesino de cotopaxi, 2018).

Las autoridades encargadas de administrar justicia indígena son autoridades tradicionales reconocidas por la comunidad, como cabildos, consejos comunitarios u otras instancias propias de cada pueblo o nacionalidad. Los procedimientos suelen ser orales, participativos y colectivos, y se desarrollan en espacios comunitarios, lo que refuerza su legitimidad social y su carácter restaurativo (movimiento indígena y campesino de cotopaxi, 2018).

1.4 Evolución histórica del reconocimiento del derecho indígena en Ecuador

La coexistencia entre el sistema jurídico ordinario y el indígena no es nueva, sino que ambos han coexistido durante siglos, pero en relaciones de conflicto, invisibilización o subordinación hasta que se ha conseguido su reconocimiento constitucional. Este reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas en el contexto latinoamericano surge tras siglos de subordinación política y cultural impuesta por el colonialismo y los estados republicanos, los cuales negaban la existencia de múltiples pueblos y sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio (Fajardo, Yrigoyen 2004).

Antes de la conquista europea, los pueblos originarios del actual Ecuador estaban organizados en sociedades con normas propias, autoridad tradicional y sistemas de justicia consuetudinarios que regulaban los distintos aspectos de la vida comunitaria. Estos sistemas normativos estaban íntimamente vinculados al territorio, a la organización social y a la cosmovisión indígena.

Con la colonización española, estos sistemas jurídicos fueron progresivamente subordinados al derecho colonial. Aunque en algunos casos se permitió la aplicación limitada de normas indígenas, estas quedaron siempre sujetas al control de las autoridades coloniales, lo que implicó una negación estructural del pluralismo jurídico y la imposición de un modelo jurídico ajeno a realidades indígenas. La negación del pluralismo jurídico fue una de las principales herramientas de dominación colonial ya que el derecho moderno occidental se construyó bajo la idea de que solo el Estado produce derecho legítimo. Esto produjo que los pueblos indígenas vivieran marginados sin reconocimiento de su identidad, cultura o sistemas normativos propios. (Cañabate y Vallés, 2023; Naranjo et al., 2023)

Tras la independencia, los Estados republicanos latinoamericanos mantuvieron esta lógica de exclusión. El proyecto de construcción del Estado-nación se basó en la homogeneización cultural y jurídica, negando la existencia de múltiples pueblos y sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio. Como consecuencia, los pueblos indígenas continuaron siendo marginados y

sus sistemas jurídicos permanecieron sin reconocimiento formal durante gran parte de los siglos XIX y XX.

Durante el siglo XX, los movimientos indígenas y campesinos articularon demandas de reconocimiento territorial, cultural y jurídico que cuestionaron el modelo monista y monocultural del Estado. A partir de la segunda mitad del siglo, el derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, el Convenio 169 de la OIT, reconocieron el derecho de los pueblos indígenas a conservar y fortalecer sus instituciones, territorios y sistemas de justicia propios. De estas reformas surge el Estado pluricultural y el pluralismo jurídico donde los pueblos indígenas pasan a ser reconocidos como sujetos políticos y jurídicos, con autonomía para aplicar su derecho consuetudinario y resolver conflictos según sus costumbres, siempre que respeten los derechos fundamentales de las personas (Fajardo, Yrigoyen 2004; Morales Loor, 2024).

En Ecuador, la Constitución de 1998 introdujo por primera vez el reconocimiento de la justicia indígena, reconocimiento que fue consolidado y ampliado en la Constitución de 2008. Esta última, define el Estado como plurinacional e intercultural y reconoce explícitamente la jurisdicción indígena como parte del sistema de justicia nacional, sentando las bases constitucionales del pluralismo jurídico ecuatoriano.

2. Reconocimiento constitucional en Ecuador

2.1. Reconocimiento inicial en la Constitución de 1998

El reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena tuvo lugar en Ecuador por primera vez con su constitución de 1998. Esta norma incorporó, de manera explícita, la posibilidad de que las nacionalidades y pueblos indígenas ejercieran funciones de justicia propias dentro del marco constitucional, representando un avance significativo respecto a constituciones anteriores que no contemplaban ninguna forma de justicia indígena formalmente reconocida. Concretamente, en su artículo 84 numeral 7 esta constitución reconoce a los pueblos indígenas el derecho a conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, así como sus propias formas de generación y ejercicio de la autoridad, lo que implica un reconocimiento implícito del derecho a conservar sus propios sistemas de ejercicio de la justicia (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 1998; Yrigoyen Fajardo, 2004).

Aunque la Constitución de 1998 no desarrolló ampliamente esta jurisdicción sí supuso un quiebre importante con el modelo jurídico monocultural que había predominado en el constitucionalismo ecuatoriano hasta el momento. Esta constitución sentó, por tanto, las bases para la consolidación posterior del reconocimiento de la jurisdicción indígena como sistema de justicia propio al reconocer el carácter diverso de la sociedad ecuatoriana y abrir espacio legal para la inclusión de sistemas normativos distintos al estatal ordinario (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016).

No obstante, la regulación contenida en la Constitución de 1998 fue limitada y careció de un desarrollo normativo suficiente que permitiera una aplicación clara y uniforme de la justicia indígena. La ausencia de mecanismos de coordinación entre jurisdicciones y falta de claridad sobre el alcance de las competencias indígenas generaron tensiones y conflictos con la justicia ordinaria lo que evidenció la necesidad de una reforma constitucional más profunda (Yrigoyen Fajardo, 2004; Naranjo et al., 2023).

En este sentido, la Constitución de 1998 debe entenderse como un primer paso en el reconocimiento del pluralismo jurídico en Ecuador, pero no como su consolidación plena ya que es la Constitución de 2008 la que consolida este reconocimiento al definir al Estado ecuatoriano como plurinacional e intercultural y al integrar la justicia indígena como parte del sistema nacional de justicia. (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 1998)

2.2. Análisis del Artículo 171 de la Constitución de 2008

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marca un punto de inflexión en el reconocimiento del pluralismo jurídico al definir al estado ecuatoriano como plurinacional e intercultural e integrar de manera expresa la justicia indígena como parte del sistema nacional de justicia. El artículo 171 constituye la disposición central en materia de justicia indígena y pluralismo jurídico y establece lo siguiente:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”

Este artículo reconoce explícitamente la existencia de una jurisdicción indígena diferenciada, dotada de legitimidad constitucional y basada en el derecho propio de los pueblos indígenas. A diferencia de concepciones anteriores, el artículo 171 no reduce la justicia indígena a una práctica cultural tolerada, sino que la reconoce como una verdadera función jurisdiccional ejercida por autoridades propias con capacidad normativa y decisoria dentro de su ámbito territorial (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008; Chicaiza Ronquillo, 2024).

Asimismo, este artículo establece que las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas deben ser respetadas por las instituciones del Estado, lo que implica el reconocimiento de su eficacia jurídica y su carácter vinculante dentro de su ámbito de competencia. Este aspecto resulta fundamental para comprender el alcance del pluralismo jurídico en Ecuador, ya que rompe con la idea de subordinación automática de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria. (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008; Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016; Naranjo et al., 2023).

No obstante, el propio artículo 171 introduce límites claros al ejercicio de la jurisdicción indígena al disponer que esta debe ejercerse respetando la constitución y los derechos humanos

reconocidos en instrumentos internacionales. Este límite expresa el intento del legislador de equilibrar el reconocimiento de la autonomía jurídica indígena con la protección de los derechos fundamentales, en consonancia con los estándares del derecho internacional, de los derechos humanos y, en particular, con el Convenio 169 de la OIT. (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008; Chicaiza Ronquillo, 2024)

El artículo 171 también incorpora garantías de participación efectiva de las mujeres indígenas en la toma de decisiones lo cual constituye un avance significativo en términos de derechos de género y justicia intercultural. Esta disposición busca corregir desigualdades históricas y asegurar que la justicia indígena se ejerza de manera inclusiva y compatible con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008)

2.3. Relación del artículo 171 con el Código Orgánico de la Función Judicial

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena se desarrolla normativamente a través del Código orgánico de la función judicial (COFJ) que regula la estructura del sistema judicial ecuatoriano e incorpora principios orientadores para la coordinación entre jurisdicciones. (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2009). Este cuerpo normativo reconoce expresamente la existencia de la jurisdicción indígena y establece que esta forma parte del sistema nacional de justicia, en consonancia con lo dispuesto en la constitución de 2008.

En particular, los artículos 343 y 344 del COFJ recogen principios de interculturalidad, pluralismo jurídico y coordinación entre jurisdicciones, estableciendo que el Estado debe respetar las decisiones de la justicia indígena dentro de su ámbito de competencia y garantizar mecanismos de cooperación entre ambas jurisdicciones (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2009; Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016). El artículo 345 COFJ, por su parte, prevé la declinación de competencia por parte de los jueces ordinarios cuando un proceso corresponda al ámbito de la jurisdicción indígena y exista solicitud por parte de las autoridades comunitarias.

Este mecanismo busca evitar conflictos de competencia y garantizar el respeto efectivo de la jurisdicción indígena, reforzando su posición dentro del sistema judicial ecuatoriano. (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2009). Sin embargo, diversos autores han señalado que, pese a este reconocimiento normativo, persisten dificultades prácticas en la coordinación entre jurisdicciones derivadas tanto de la falta de formación intercultural de los operadores de justicia como de interpretaciones restrictivas del alcance de la jurisdicción

indígena por parte de la justicia ordinaria. Estas tensiones ponen de manifiesto que el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, aunque avanzado, requiere de un desarrollo institucional continuo para garantizar su efectividad real (Naranjo et al., 2023; Morales Loor, 2024).

2.4 Jerarquía de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria

Uno de los debates principales derivados del reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena en Ecuador es el relativo a su posición jerárquica frente a la justicia ordinaria. La constitución de 2008 no establece una relación de subordinación jerárquica entre ambos sistemas, sino que diseña un modelo de coexistencia jurisdiccional propio de un Estado plurinacional e intercultural (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008; Yrigoyen Fajardo, 2004).

Desde esta perspectiva, la justicia indígena no puede entenderse como una jurisdicción inferior o subordinada a la justicia ordinaria, sino como una jurisdicción autónoma que ejerce funciones legítimas dentro de su competencia. El artículo 171 de la constitución ecuatoriana reconoce a ambas jurisdicciones como partes integrantes del sistema nacional de justicia, lo que implica una relación de coordinación y de no jerarquía vertical (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008; Chicaiza Ronquillo, 2024).

La mayoría de la doctrina del pluralismo jurídico sostiene que, en los estados que reconocen jurisdicciones especiales, la noción clásica de jerarquía debe ser sustituida por criterios de competencia material, territorial y cultural. En este sentido, cada jurisdicción ejerce autoridad plena dentro de su ámbito propio, sin que una anule automáticamente la otra (Chicaiza Ronquillo, 2024). Aplicado al caso ecuatoriano, ello significa que la justicia indígena tiene competencia para conocer y resolver conflictos internos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, mientras que la justicia ordinaria conserva su competencia general sobre el resto del territorio y materias (Naranjo et al., 2023).

No obstante, la inexistencia de una jerarquía formal no implica ausencia de límites. El propio texto constitucional prevé mecanismos de articulación entre jurisdicciones, especialmente a través del control de constitucionalidad de la coordinación normativa prevista en la ley. De esta manera, el modelo ecuatoriano busca evitar tanto la subordinación de la justicia indígena como su aislamiento respecto del sistema jurídico estatal (De Sousa Santos, 1997; Naranjo et al., 2023).

En este contexto, la justicia indígena puede ser conceptualizada como una jurisdicción dotada de igual legitimidad jurídica, pero diferenciada en cuanto a sus fundamentos normativos, procedimientos y finalidades. Esta equivalencia funcional constituye uno de los rasgos distintivos del pluralismo jurídico reconocido en la constitución de 2008 y representa una ruptura en el modelo monista que había caracterizado históricamente al derecho ecuatoriano (Morales Loor, 2024).

2.5 Facultades reconocidas a la jurisdicción indígena

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena no se limita a una declaración simbólica, sino que atribuye a las autoridades indígenas facultades jurisdiccionales concretas. En virtud del artículo 171 de la Constitución, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Entre las principales facultades reconocidas se encuentra la potestad de resolver conflictos internos, entendidos como aquellos que se producen dentro de la comunidad y que afectan a sus miembros o a la convivencia comunitaria. Esta facultad se ejerce mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, definidos por cada pueblo o nacionalidad conforme a su cosmovisión y organización social (Yrigoyen Fajardo, 2004; Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, 2018).

La justicia indígena se orienta principalmente a la restauración de las relaciones sociales y al restablecimiento del equilibrio comunitario, más que a la imposición de sanciones punitivas. En este sentido, sus facultades incluyen la adopción de medidas restaurativas y comunitarias, como actos de reparación, trabajos comunitarios o rituales de reconciliación, que reflejan una concepción distinta de la justicia respecto del modelo penal estatal (Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, 2018).

Asimismo, el reconocimiento constitucional implica que las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas tienen eficacia jurídica dentro de su ámbito de competencia y deben ser respetadas por las instituciones del estado. Esta eficacia refuerza la autonomía normativa de los pueblos indígenas y consolida su condición de sujetos colectivos con capacidad jurídica propia (Naranjo et al., 2023).

Las facultades jurisdiccionales de la justicia indígena también incluyen la capacidad de definir quienes son sus autoridades competentes, cuáles son los procedimientos aplicables y cuáles,

son las sanciones o medidas comunitarias adecuadas, siempre dentro del marco constitucional. Esta autonomía organizativa es un elemento esencial del pluralismo jurídico y se vincula directamente con el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el derecho internacional (Convenio 169 OIT; De Sousa Santos, 1997).

2.6 Límites al ejercicio de la jurisdicción indígena: constitución, tratados internacionales y derechos humanos

A pesar del amplio reconocimiento otorgado a la jurisdicción indígena, el ejercicio de sus facultades no es ilimitado. El propio artículo 171 de la constitución establece que las normas y procedimientos aplicados por las autoridades indígenas no pueden ser contrarios a la constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Este límite responde a la necesidad de compatibilizar el reconocimiento de la autonomía jurídica indígena con la protección de los derechos fundamentales de las personas. Desde una perspectiva doctrinal, se trata de un equilibrio entre el pluralismo jurídico y el constitucionalismo, en el que la diversidad normativa es reconocida, pero no a costa de vulnerar derechos básicos (De Sousa Santos, 1997; Griffiths, 1986).

El derecho internacional de los derechos humanos y en particular el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones jurídicas propias, pero establece que dichas prácticas deben ser compatibles con los derechos humanos fundamentales y con el sistema jurídico nacional. Este estándar ha influido de manera decisiva en el diseño del modelo ecuatoriano de la justicia indígena (Yrigoyen Fajardo, 2004; Naranjo et al., 2023).

Otro límite relevante es el control de constitucionalidad, previsto expresamente en el artículo 171. Este mecanismo garantiza que las decisiones de la jurisdicción indígena puedan ser revisadas desde la perspectiva del respeto a la Constitución, reforzando la protección de los derechos fundamentales sin negar la legitimidad de la justicia indígena como jurisdicción autónoma (Morales Loor, 2024).

En consecuencia, el modelo ecuatoriano no establece una autonomía absoluta de la justicia indígena, sino una autonomía constitucionalmente garantizada y jurídicamente delimitada, orientada a asegurar la convivencia entre sistemas normativos diversos dentro de un mismo estado. Este equilibrio constituye uno de los principales desafíos del pluralismo jurídico

contemporáneo y un elemento central del constitucionalismo plurinacional ecuatoriano (Naranjo et al., 2023).

3. La justicia indígena en la práctica

El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y de la jurisdicción indígena en el Ecuador no se agota en su formulación normativa, sino que adquiere verdadero significado en su aplicación práctica. La justicia indígena, como expresión del derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, se ejerce cotidianamente en el ámbito comunitario mediante autoridades tradicionales, procedimientos propios y principios orientados a la restauración del equilibrio social. Sin embargo, su ejercicio plantea desafíos relevantes en relación con la coordinación interjurisdiccional, los límites competenciales, la protección de los derechos humanos y la tensión entre autonomía comunitaria y universalidad de derechos (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016; Naranjo et al., 2023).

En este contexto, la práctica de la justicia indígena en Ecuador se ha visto progresivamente delimitada y desarrollada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha desempeñado un rol central en la interpretación del artículo 171 de la Constitución, en la definición de criterios de competencia y en la resolución de conflictos entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. De esta manera, la Corte ha ido configurando estándares para el ejercicio de la jurisdicción indígena tanto en el plano de la competencia como en el de las garantías procesales y el respeto de los derechos humanos (Morales Loor, 2024; Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016).

En la práctica, los pueblos y nacionalidades indígenas tienen la posibilidad de elegir a que sistema jurídico quieren someterse: el estatal o el indígena siempre y cuando la autoridad elegida tenga competencia para conocer del caso. Este reconocimiento de la facultad de opción se vincula con el respeto de la autonomía comunitaria y al derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas. No obstante, dicha elección no es absoluta, pues debe respetar los criterios de competencia material, territorial y personal establecidos en la Constitución y otras normas como el Código Orgánico de la Función Judicial. (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016; Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, 2018).

Un aspecto fundamental en este marco es la necesidad de evitar que una persona sea juzgada dos veces por los mismos hechos a fin de no incurrir en una vulneración del principio “*non bis in idem*”. Este principio opera como una garantía básica dentro del pluralismo jurídico, al impedir la duplicidad de procesos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria y reforzando la seguridad jurídica de las personas sometidas a cualquiera de los dos sistemas (Morales Loor, 2024).

3.1 Coordinación entre jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria

La coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria constituye uno de los principales desafíos del pluralismo jurídico en Ecuador pues de ella depende que el reconocimiento constitucional de la justicia indígena se traduzca en un ejercicio efectivo y no meramente formal (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016). Aunque la Constitución de 2008 reconoce la jurisdicción indígena como parte del sistema nacional de justicia, el diseño normativo de los mecanismos de coordinación han sido objeto de críticas doctrinales y jurisprudenciales (Naranjo et al., 2023; Morales Loor, 2024).

El Artículo 354 del Código Orgánico de la Función Judicial establece de forma implícita un mecanismo de coordinación entre la justicia ordinaria e indígena al prever la posibilidad de declinación de la competencia cuando exista un proceso en sede indígena. Sin embargo, diversos autores han señalado que este mecanismo se construye desde un punto de vista desigual que puede vulnerar los principios de diversidad cultural, igualdad y principio “*pro-jurisdicción indígena*” en la medida en que la decisión sobre el problema de competencia recae en el juez ordinario (Chicaiza Ronquillo, 2024; Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016).

Frente a estas tensiones, la Corte Constitucional ha intentado corregir algunas asimetrías mediante criterios jurisprudenciales orientados a fortalecer la autonomía de la jurisdicción indígena y a garantizar una coordinación basada en el respeto mutuo entre sistemas jurídicos. Sentencias como la No. 134-13-EP/20, al exigir a los jueces ordinarios que declinen su competencia cuando exista un proceso indígena en curso y al señalar que la única vía de impugnación de las decisiones indígenas es la acción extraordinaria de protección, consolidan un estándar de respeto a la jurisdicción indígena y operan como contrapeso frente a las inercias centralistas del diseño normativo (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 134-13-EP/20). En este sentido, la coordinación se concibe no solo como un problema técnico de competencia, sino como un espacio en el que se disputa el alcance real del pluralismo jurídico en el país (Morales Loor, 2024).

En coherencia con estos esfuerzos por corregir las asimetrías en la coordinación entre jurisdicciones, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado criterios más precisos sobre la validez, legitimidad y control de las decisiones adoptadas en sede de justicia indígena, particularmente en contextos de conflictos internos comunitarios. En este sentido, la Sentencia No. 1-12-EI/21 constituye un precedente relevante al analizar un conflicto interno en la comunidad de *Tambopamba* y reafirmar el principio *pro-jurisdicción indígena* junto con la autonomía de las autoridades comunitarias. En este fallo, la Corte constitucional reconoció la

legitimidad de la Asamblea Comunitaria como máxima autoridad jurisdiccional, señalando que sus decisiones son válidas incluso si no cumplen con formalidades propias del derecho estatal, como la firma de determinadas autoridades. La Corte enfatizó que el respeto al debido proceso en justicia indígena debe evaluarse desde parámetros interculturales, considerando las prácticas, estructuras y fases propias del sistema comunitario y no desde una lógica formalista externa (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1-12-EI/21).

Este pronunciamiento refuerza la idea de que la coordinación entre jurisdicciones no puede implicar la imposición de estándares procesales ordinarios sobre la justicia indígena, sino que debe basarse en el reconocimiento de su especificidad normativa y organizativa. Asimismo, la Corte subraya que el control constitucional procede únicamente en casos de vulneraciones graves de derechos, evitando así una intervención excesiva que vacíe de contenido la autonomía jurisdiccional indígena (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1-12-EI/21).

En complemento a estos criterios sobre la legitimidad de las decisiones comunitarias y su debido proceso, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 001-18-SDC-CC (Caso No. 0003-10-DC) resolvió una solicitud de dirimencia de competencias planteada en el marco de un proceso penal por plagio en que se alegaba la intervención de autoridades indígenas. En este fallo, la Corte negó la solicitud al considerar que la acción de dirimencia no constituía el mecanismo adecuado para resolver este tipo de controversias, recordando que el ordenamiento constitucional prevé garantías específicas para la protección de derechos y la resolución de conflictos derivados del ejercicio de jurisdicciones distintas. De este modo, la Corte enfatizó que los conflictos entre jurisdicción indígena y ordinaria deben canalizarse a través de las vías constitucionales pertinentes, evitando el uso indebido de mecanismos procesales que no se ajusten a la naturaleza del problema jurídico. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 001-18-SDC-CC).

Este pronunciamiento resulta relevante porque evidencia que la coordinación entre jurisdicciones no solo depende de reglas sustantivas de competencia, sino también de la correcta utilización de los mecanismos procesales disponibles, lo que contribuye a evitar interferencias indebidas entre ambos sistemas jurídicos.

3.2 Conflictos en la aplicación de la justicia indígena en materia de delitos graves: el “*Caso la Cocha*”

Una de las principales tensiones en la práctica de la justicia indígena se presenta cuando un conflicto involucra delitos graves, especialmente, aquellos contra la vida. En estos supuestos,

se plantea la interrogante sobre la competencia de las autoridades indígenas para conocer del caso y si determinados delitos deberían ser competencia exclusiva del sistema de justicia penal ordinario (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016).

Un proceso muy sonado en esta materia es la sentencia conocida como “*Caso la Cocha*” que se erige como un punto de inflexión en la delimitación de la jurisdicción indígena frente a los delitos graves. En esta sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió un conflicto de competencia en torno a un asesinato ocurrido en la comunidad indígena La Cocha, en Cotopaxi. El caso se originó con el asesinato de Marco Olivo, miembro de esta comunidad indígena, ocurrido el 9 de mayo de 2010 frente al cual las autoridades indígenas amparadas por el artículo 171 de la Constitución y el artículo 343 del COFJ, conocieron del conflicto, determinaron la responsabilidad de cinco miembros de la comunidad e impusieron sanciones conforme a la justicia indígena (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 113-14-SEP-CC).

La actuación de la justicia indígena generó una intensa reacción mediática e institucional, con intentos de intervención estatal en la comunidad, cuestionamientos a la legitimidad de las sanciones impuestas y la promoción de acciones penales contra dirigentes indígenas. Posteriormente, el hermano de la víctima interpuso una acción extraordinaria de protección alegando vulneraciones al debido proceso y a derechos humanos fundamentales (Naranjo et al., 2023).

En su decisión, la Corte falló a favor del accionante y estableció criterios clave para la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria del Estado. La Corte determinó que la jurisdicción exclusiva para conocer, resolver y sancionar delitos contra la vida pertenece al sistema penal ordinario, sin importar si los involucrados o los hechos ocurrieron en territorio indígena. Se estableció, también que la jurisdicción indígena está limitada por los derechos constitucionales y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, que actúan como límites al ejercicio de la justicia indígena (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 113-14-SEP-CC)

La sentencia reconoce el pluralismo jurídico en Ecuador y la facultad de los pueblos indígenas para ejercer sus funciones de justicia según sus tradiciones, pero enfatiza que este reconocimiento no es absoluto y debe armonizarse con los derechos y principios de la Constitución, así como de los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional. La corte subraya, además, la necesidad de una adecuada coordinación entre el sistema de justicia indígena y el derecho estatal para garantizar los derechos de las personas, aclarando que el fallo

no establece una regla general que invalide toda justicia indígena, sino que se refiere específicamente al caso de un delito contra la vida por lo que los casos futuros deben analizarse de manera independiente y contextualizada (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 113-14-SEP-CC).

Esta sentencia se ha convertido en un precedente emblemático porque, al tiempo que reconoce el pluralismo jurídico, fija límites estrictos a la competencia indígena en materia penal, condicionando el alcance práctico del artículo 171 de la Constitución y reabriendo el debate sobre el tipo de delitos que pueden ser conocidos por la jurisdicción indígena (Morales Loor, 2024).

En línea con la necesidad de delimitar no solo el alcance material de la jurisdicción indígena, sino también los mecanismos idóneos de control de sus decisiones, una problemática adicional vinculada a los límites de la justicia indígena en materia penal se observa la Sentencia No. 004-15-SCN-CC (Caso No. 0519-12-CN) donde la Corte Constitucional conoció una consulta de constitucionalidad relacionada con un caso de violación sexual juzgado en sede indígena. En este caso, un juez ordinario solicitó a la Corte que se pronuncie sobre la validez del juzgamiento indígena y sobre la constitucionalidad del acta emitida por las autoridades comunitarias.

La Corte rechazó la consulta por improcedente, señalando que el mecanismo de consulta de constitucionalidad no es idóneo para pronunciarse sobre la validez de decisiones concretas de justicia indígena, ni para dirimir conflictos de competencia entre jurisdicciones. Además, precisó que las actas de juzgamiento indígena no constituyen normas jurídicas de carácter general, por lo que no pueden ser objeto de control abstracto de constitucionalidad (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 004-15-SCN-CC).

Este fallo refuerza la idea de que el control sobre la justicia indígena debe realizarse mediante mecanismos específicos, como la acción extraordinaria de protección, y no a través de vías procesales inadecuadas, lo que contribuye a delimitar tanto el alcance del control constitucional como la autonomía de la jurisdicción indígena.

3.3 Justicia intercultural, género e interseccionalidad

Tras el giro marcado por el “Caso la Cocha”, en el que se fijaron límites materiales a la jurisdicción indígena en materia penal, la jurisprudencia constitucional ha incorporado progresivamente criterios de interculturalidad y de enfoque interseccional para corregir prácticas judiciales que desconocen la realidad de las comunidades indígenas. En este contexto, la sentencia No. 1043-21-EP/25 de la Corte Constitucional del Ecuador se presenta como un

hito donde la corte no solo repara una vulneración individual de derechos, sino que exige una transformación estructural de la justicia penal ordinaria que responda a los principios de una verdadera justicia intercultural (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1043-21-EP/25).

En esta sentencia la Corte acepta una acción extraordinaria de protección interpuesta por una mujer indígena de la comunidad *Retén Ichubamba*, condenada penalmente por la justicia ordinaria en primera instancia, apelación y casación por la muerte de su hijo recién nacido. La corte determinó que las decisiones del Tribunal Penal de primera instancia, de la Sala Provincial y de la Sala Penal de la Corte Nacional vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva, al no garantizar un acceso real a la justicia de la accionante (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1043-21-EP/25).

Esta vulneración se produjo por la inobservancia del principio de interculturalidad en su dimensión procesal y por la ausencia de un enfoque interseccional que integrara de forma conjunta las perspectivas de género e interculturalidad. El fallo identifica que las autoridades judiciales no consideraron la situación de vulnerabilidad estructural de la accionante como mujer indígena, huérfana de madre, presunta víctima de violencia de género, sexual y patrimonial, ni tomaron en cuenta los elementos culturales propios de su cosmovisión. Esta omisión impidió una comprensión integral de los hechos y dio lugar a un proceso penal construido sobre estereotipos de género y prejuicios culturales vulnerando principios básicos del debido proceso y la presunción de inocencia (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1043-21-EP/25).

La Corte destaca que, en la cosmovisión *Kichwa*, el parto es un acontecimiento de ritual comunitario y espiritual que exige determinadas condiciones y cuidados, y que la ausencia de dicho entorno afectó de forma decisiva al estado emocional y psicológico de la madre cuando sucedieron los hechos. Desde el punto de vista punitivo la sentencia introduce una crítica estructural a la imposición de penas privativas de libertad en contextos indígenas, señalando que la cárcel no es concebida en la cosmovisión indígena como un mecanismo legítimo de resolución de conflictos, sino como una forma de desestructuración familiar y comunitaria.

En este sentido, la corte pone de relieve la incompatibilidad entre el modelo penitenciario estatal y los principios restaurativos propios de la justicia indígena, instando a diseñar respuestas penales ajustadas al contexto cultural. Este razonamiento no solo sirve para el caso concreto, sino que plantea la necesidad de repensar el modelo de sanción penal cuando están involucradas

personas indígenas a fin de evitar soluciones punitivas que agraven la exclusión y la desigualdad. Como medidas de reparación, la corte dispone dejar sin efecto las sentencias condenatorias y retrotraer el proceso penal al momento en que se produjeron las vulneraciones, ordenando la aplicación obligatoria del principio de interculturalidad y del enfoque interseccional con integración de las perspectivas de género e interculturalidad. Además, ordenó la realización de un diálogo intercultural con autoridades indígenas, la adopción de medidas de protección para la accionante, la implementación de procesos de captación por parte del consejo de judicatura y la formulación de disculpas públicas institucionales por la vulneración de derechos (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1043-21-EP/25).

De este modo, la sentencia no solo corrige el caso concreto, sino que consolida estándares de justicia intercultural e interseccional que deben orientar la actuación futura del sistema penal ordinario. El fallo evidencia que la falta de interculturalidad no solo vulnera derechos colectivos, sino también derechos individuales fundamentales, particularmente en el caso de mujeres indígenas sometidas a procesos penales contruidos desde lógicas culturales ajenas a las indígenas (Morales Llor, 2024).

3.4 Jurisprudencia reciente sobre jurisdicción indígena y derechos colectivos

La línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional a través de diversas sentencias consolida criterios sobre la competencia de la justicia indígena, el alcance del principio *pro-jurisdicción indígena* y la protección de los derechos colectivos relacionados con la autodeterminación, la organización social y el territorio. Estas decisiones abordan desde conflictos de competencia hasta la protección de derechos colectivos vinculados a la autodeterminación, el territorio y la organización social de las comunidades indígenas (Naranjo et al., 2023; Morales Llor, 2024).

En primer lugar, se aprecia un conjunto de decisiones que consolidan la preferencia por la jurisdicción indígena y precisan su competencia y autonomía frente a la jurisdicción ordinaria. La Sentencia No. 134-13-EP/20. 22 de julio de 2020 la Corte resolvió un conflicto de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, concluyendo que el caso debería ser conocido por la justicia indígena y otorgando preferencia a esta frente a la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, dejó sin efecto las actuaciones y decisiones judiciales adoptadas por los tribunales ordinarios por considerar que vulneraron el derecho colectivo de la comunidad indígena a crear, desarrollar, aplicar y practicar su propio derecho consuetudinario, disponiendo el archivo de la causa. Además, la Corte estableció que, ante una solicitud de declinación de competencia formulada por una autoridad indígena, el juez ordinario debe

limitarse a verificar la existencia del proceso indígena y declinar su competencia, y que la única vía para impugnar una decisión definitiva de la justicia indígena es la acción extraordinaria de protección. Este fallo fortalece el principio “*pro-jurisdicción indígena*” y consolida la idea de que la acción extraordinaria de protección es la vía idónea para controlar la constitucionalidad de las decisiones indígenas, evitando interferencias indebidas de la justicia ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 134-13-EP/20).

En segundo lugar, la Corte ha desarrollado una línea de decisiones centradas en la protección de derechos colectivos y en las condiciones de ejercicio de la jurisdicción indígena. La Sentencia No. 112-14-JH/21. 21 de julio de 2021 examinó una acción de habeas corpus a favor de personas indígenas de la comunidad *waorani* privadas de libertad, en la cual la Corte declaró la vulneración de sus derechos a la libertad y a la integridad personal debido a las condiciones del centro de rehabilitación social, incompatibles con su forma de vida, cultura y costumbres. El fallo desarrolló parámetros para la protección de los derechos a la libertad e integridad personal de pueblos de reciente contacto, así como criterios sobre interculturalidad, prevención de la conflictividad y coordinación entre autoridades estatales e indígenas, imponiendo además obligaciones de diálogo intercultural y de capacitación a las autoridades judiciales como garantías de no repetición. Este pronunciamiento muestra como las garantías clásicas de libertad pueden y deben aplicarse de manera diferenciada cuando se trata de pueblos indígenas, reforzando la dimensión intercultural del constitucionalismo ecuatoriano (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 112-14-JH/21).

En la sentencia No. 1779-18-EP/21. 28 de julio de 2021, relativa a los derechos colectivos derivados del derecho a la autodeterminación de la comunidad indígena *La Toglla*, la Corte Constitucional analizó la actuación de las autoridades estatales en una acción de protección interpuesta contra el Ministerio de Agricultura y ganadería. La corte concluyó que se vulneró el derecho a la autodeterminación de la comunidad al no respetarse su organización social, su derecho propio, la designación de sus autoridades y su relación con el territorio y la naturaleza, y ordenó medidas de reparación que incluyeron disculpas públicas, difusión de la sentencia y exhortos legislativos para adecuar la normativa interna a la jurisprudencia constitucional. Esta decisión evidencia que la jurisdicción indígena no puede entenderse de manera aislada, sino como parte de un entramado más amplio de derechos colectivos que incluyen el territorio y la organización política propia (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1779-18-EP/21).

En esta misma línea, la Sentencia No. 1-12-EI/21 aporta criterios fundamentales para determinar la validez de las decisiones de justicia indígena, estableciendo que estas deben cumplir con tres elementos esenciales: haber sido emitidas por autoridades legítimas reconocidas por la comunidad, responder a la resolución de un conflicto interno y haber sido adoptadas conforme a procedimientos propios y participativos. Este estándar permite delimitar cuándo se está ante un verdadero ejercicio de jurisdicción indígena y cuando no, evitando tanto su desconocimiento como su uso indebido (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1-12-EI/21).

Por otro lado, la Sentencia No. 9-21-EI/25 introduce un criterio complementario de gran relevancia al analizar un caso en el que se alegaba la existencia de justicia indígena, pero la Corte concluyó que los hechos no constituían un ejercicio legítimo de esta jurisdicción. En este fallo, el tribunal determinó que las actuaciones impugnadas no fueron emitidas por autoridades competentes ni siguieron procedimientos propios, sino que consistieron en actos de violencia y coerción realizados por particulares, incluyendo privación de libertad y agresiones físicas. La corte estableció que no toda actuación realizada dentro de una comunidad indígena puede ser considerada justicia indígena, subrayando que esta requiere un marco institucional, procedimental y cultural específico. En consecuencia, rechaza que prácticas arbitrarias o violentas puedan ampararse en el pluralismo jurídico, fijando un límite claro: la justicia indígena no puede justificar vulneraciones a derechos humanos bajo el pretexto de costumbre o tradición. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 9-21-EI/25).

Este fallo resulta especialmente relevante porque introduce un criterio de distinción entre justicia indígena legítima y actuaciones ilegítimas, reforzando la necesidad de verificar la existencia de autoridades competentes, procedimientos propios y finalidad de resolución de conflictos internos. Asimismo, enfatiza la responsabilidad de las autoridades comunitarias en prevenir y actuar frente a abusos, así como la posibilidad de control constitucional cuando se produzcan vulneraciones graves de derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 9-21-EI/25).

Otras sentencias como las No. 2-16-EI/21, 256-13-EI/21 y 1-11-EI/22 desarrollan criterios para identificar cuando un conflicto se enmarca en la justicia indígena, como se garantiza el debido proceso en sede comunitaria y cuáles son los límites de la acción extraordinaria de protección contra decisiones indígenas. En conjunto, este bloque jurisprudencial aporta parámetros constitucionales que, si bien no resuelven todas las tensiones del pluralismo jurídico, ofrecen

herramientas claras para que jueces y autoridades indígenas articulen sus competencias de manera más respetuosa y coherente con el reconocimiento de la diversidad cultural (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2-16-EI/21, 256-13-EI/21 y 1-11-EI/22)

En esta línea de consolidación jurisprudencial, la Sentencia No. 8-20-EI/24 refuerza los criterios relativos a la competencia, legitimidad y validez de las decisiones adoptadas en sede de justicia indígena en conflictos internos de carácter territorial. El fallo de este caso resulta relevante porque reafirma que la competencia de la justicia indígena no depende de la voluntad individual de las partes, sino de elementos como el territorio, la pertenencia comunitaria y la naturaleza del conflicto. Asimismo, la Corte valida la suficiencia de los procedimientos tradicionales sin exigir su adecuación a formalidades propias del sistema ordinario. Desde una perspectiva intercultural, la sentencia enfatiza el respeto a la autonomía organizativa de las comunidades indígenas y a sus formas propias de resolución de conflictos, reconociendo, además, la centralidad de la Asamblea General como instancia máxima de decisión y como espacio de participación colectiva orientado a la restauración del equilibrio social. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-EI/24).

La Sentencia No. 2-21-EI/25 introduce precisiones relevantes en torno a la legitimación activa y al control constitucional de las decisiones de justicia indígena en conflictos sobre derechos de propiedad. En este caso, la Corte Constitucional analizó una acción extraordinaria de protección contra una resolución adoptada por la Asamblea General de la comuna *Porotog*, que había reconocido un derecho de propiedad comunitaria mediante prescripción adquisitiva. El tribunal concluyó que la decisión fue emitida por una autoridad legítima, en ejercicio de funciones jurisdiccionales conforme al artículo 171 de la Constitución, y que no vulneró derechos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2-21-EI/25).

No obstante, la Corte desestimó la acción por falta de legitimación activa, al no acreditarse una afectación directa a los derechos de la accionante. Este criterio resulta especialmente relevante, ya que delimita el alcance del control constitucional sobre la justicia indígena, estableciendo que no toda inconformidad permite activar mecanismos de revisión, sino únicamente aquellas situaciones en las que exista una vulneración concreta de derechos. De este modo, el fallo refuerza la autonomía de la jurisdicción indígena frente a impugnaciones infundadas, al tiempo que mantiene abierto el control constitucional en casos de afectaciones reales y comprobables (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2-21-EI/25).

En la evolución más reciente de la jurisprudencia constitucional, la Sentencia No. 6-23-EI/26, de 5 de febrero de 2026, aporta criterios relevantes sobre el control constitucional de las decisiones de justicia indígena y su eficacia frente a autoridades estatales. En este caso, la Corte conoció una acción extraordinaria de protección presentada contra una decisión adoptada por la Asamblea Comunitaria de la comunidad *Ilincho Ayllullakta* del pueblo *Kichwa Saraguro*, que había ordenado el cierre de un establecimiento por afectar la convivencia comunitaria.

La Corte desestimó la acción al concluir que la decisión indígena no vulneró el debido proceso ni las garantías de juez competente o procedimiento propio, reconociendo la legitimidad de las autoridades comunitarias para adoptar medidas orientadas a preservar la armonía social dentro de su territorio (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 6-23-EI/26).

Asimismo, el fallo enfatiza que las decisiones de la justicia indígena constituyen verdaderos actos jurisdiccionales que deben ser cumplidos por las partes y por las autoridades públicas, y que su desconocimiento resulta incompatible con el principio de interculturalidad y con el carácter plurinacional del Estado. En este sentido, la Corte subraya que la acción extraordinaria de protección es el único mecanismo idóneo para impugnar estas decisiones, consolidando así un modelo de control constitucional que respeta la autonomía jurisdiccional indígena al tiempo que garantiza la protección de derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 6-23-EI/26).

Este pronunciamiento refuerza la línea jurisprudencial orientada a reconocer la plena validez y eficacia de las decisiones adoptadas en sede indígena, así como la necesidad de que las instituciones estatales cooperen activamente en su ejecución, superando barreras estructurales que históricamente han limitado el ejercicio efectivo del pluralismo jurídico.

4.Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo del presente trabajo permite afirmar que el reconocimiento constitucional de la justicia indígena en Ecuador constituye uno de los avances más significativos del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo en materia de pluralismo jurídico. La constitución de 2008 no solo reconoce formalmente la existencia de sistemas jurídicos indígenas, sino que los integra dentro del sistema nacional de justicia, otorgándoles legitimidad constitucional, capacidad jurisdiccional propia y eficacia jurídica. Este modelo rompe de forma expresa con el paradigma monista del derecho moderno, que concibe al Estado como único productor legítimo de normas jurídicas, y adopta una concepción plural del fenómeno jurídico, acorde con la diversidad cultural, étnica y normativa del país.

En relación con el objetivo principal del trabajo, puede concluirse que la justicia indígena en Ecuador ha sido configurada como un sistema jurídico autónomo dentro del marco constitucional, con un alcance relevante en términos de producción normativa, resolución de conflictos y legitimidad social. No obstante, dicha autonomía no es absoluta, sino que se encuentra jurídicamente delimitada y condicionada por el propio diseño constitucional, lo que incide directamente en su funcionamiento práctico como sistema paralelo y complementario al ordinario.

Desde una perspectiva teórica, el pluralismo jurídico ecuatoriano no se limita a una coexistencia tolerada de órdenes normativos, sino que se configura como un elemento estructural del Estado. El reconocimiento de la jurisdicción indígena como función jurisdiccional constitucional implica que el derecho indígena no es un subsistema subordinado ni una expresión cultural simbólica, sino un verdadero sistema jurídico con capacidad normativa, institucional y decisoria. Esta configuración sitúa a Ecuador entre los modelos más avanzados de pluralismo jurídico normativo en América Latina.

Sin embargo, el análisis histórico evidencia que el reconocimiento del pluralismo jurídico en Ecuador no es el resultado de una evolución lineal sino de un proceso conflictivo marcado por siglos de negación, subordinación y exclusión de los sistemas jurídicos indígenas. Desde la colonización hasta buena parte del período republicano, el derecho estatal operó como un instrumento de homogeneización cultural y jurídica, invisibilizando las formas propias de organización normativa de los pueblos indígenas. Por ello, el pluralismo jurídico contemporáneo no puede entenderse únicamente como una innovación constitucional, sino

como una forma de reparación histórica frente a estos procesos de dominación jurídica y cultural.

El estudio del marco constitucional y normativo permite concluir que el modelo ecuatoriano presenta una arquitectura jurídica sólida. El artículo 171 de la Constitución de 2008 reconoce expresamente la jurisdicción indígena, sus autoridades propias, sus normas y procedimientos, así como la obligatoriedad de respeto de sus decisiones por parte de las instituciones estatales. Este reconocimiento se ve reforzado por su integración en el sistema nacional de justicia y por su desarrollo en otras normas como el Código Orgánico de la Función Judicial, que incorpora principios de interculturalidad, pluralismo jurídico y coordinación interjurisdiccional. Asimismo, el sistema se estructura sobre la base de una equivalencia funcional entre jurisdicciones, sin establecer una jerarquía vertical formal, sino una distribución competencial basada en criterios materiales, territoriales y culturales.

No obstante, este diseño normativo convive con tensiones estructurales no plenamente resueltas que limitan su plena efectividad. Aunque formalmente no existe subordinación jerárquica, en la práctica persisten dinámicas que reflejan la centralidad del sistema estatal, especialmente en los mecanismos de coordinación y resolución de conflictos de competencia. La atribución al juez ordinario de un papel relevante en estas decisiones evidencia la persistencia de inercias institucionales que dificultan la consolidación de un pluralismo jurídico plenamente horizontal.

Por su parte, el análisis jurisprudencial ha puesto de manifiesto el papel crucial de la Corte Constitucional en la construcción de un derecho constitucional intercultural. A través de su jurisprudencia, la Corte ha delimitado el alcance de la jurisdicción indígena, ha protegido los derechos colectivos de los pueblos indígenas y ha establecido criterios relevantes en materia de competencia, autonomía y coordinación. En este proceso, se han consolidado principios como el principio *pro-jurisdicción indígena*, la autonomía del derecho propio, la interpretación intercultural del debido proceso y la relevancia del derecho a la autodeterminación.

Sin embargo, la jurisprudencia también ha fijado límites materiales claros al ejercicio de la jurisdicción indígena, especialmente en relación con la protección de derechos fundamentales. El “*Caso la Cocha*” constituye un punto de inflexión en este sentido, al establecer que determinados bienes jurídicos, como la vida, quedan bajo la competencia del sistema penal ordinario. Este tipo de decisiones evidencia que el modelo ecuatoriano no responde a un pluralismo jurídico absoluto, sino a un pluralismo constitucionalmente condicionado, en el que

la autonomía normativa debe armonizarse con la universalidad de los derechos humanos y con el bloque de constitucionalidad.

Desde una perspectiva práctica, puede afirmarse que la justicia indígena funciona efectivamente como un sistema jurídico operativo en múltiples comunidades, con legitimidad social, eficacia normativa y capacidad real de resolución de conflictos. Por tanto, no se trata de un reconocimiento meramente simbólico. Ecuador ha logrado transitar de un modelo de subordinación e invisibilización hacia uno de coexistencia jurídica, en el que el pluralismo jurídico actúa como un eje estructural del Estado y rompe con el monopolio estatal de la producción jurídica.

No obstante, su funcionamiento como sistema plenamente paralelo y complementario al ordinario se encuentra condicionado por diversos factores estructurales, entre los que destacan las dificultades en la coordinación interjurisdiccional, la persistencia de interpretaciones restrictivas, la debilidad de los mecanismos institucionales interculturales y la existencia de relaciones asimétricas entre ambos sistemas. Estas limitaciones evidencian que, si bien la justicia indígena es un sistema jurídico reconocido y funcional, aun no se ha consolidado plenamente como un sistema igualitario dentro del pluralismo jurídico.

En respuesta a la pregunta de investigación planteada, puede concluirse que la justicia indígena en Ecuador sí opera como un sistema jurídico real, con autonomía relativa, capacidad normativa y eficacia práctica, y no como un mero reconocimiento simbólico. Sin embargo, su carácter paralelo y complementario se encuentra condicionado por los límites constitucionales y por las tensiones estructurales que siguen favoreciendo, en la práctica, a la jurisdicción ordinaria.

En definitiva, el modelo ecuatoriano no configura una simple coexistencia de sistemas jurídicos independientes, sino un sistema complejo en el que coexisten, interactúan y se tensionan distintos ordenes normativos. Este modelo refleja una transformación profunda en la concepción del estado, del derecho y de la soberanía jurídica, en la que el derecho deja de ser un monopolio estatal para convertirse en una construcción plural e intercultural.

En síntesis, puede afirmarse que Ecuador ha logrado consolidar un modelo avanzado de pluralismo jurídico en el plano normativo y constitucional, sin embargo, su realización efectiva sigue siendo un proceso en construcción. La consolidación efectiva de la justicia indígena como sistema plenamente complementario dependerá de la capacidad del Estado para fortalecer los mecanismos de coordinación, garantizar una interpretación intercultural del derecho y superar las inercias centralistas aun presentes en la práctica institucional.

5. Bibliografía

5.1 Normativa

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2009). Código orgánico de la función judicial.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/normativa/codigoorganicoFJ.pdf>

5.2 Jurisprudencia

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso La Cocha).

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 004-15-SCN-CC (8 de abril de 2015).

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 001-18-SDC-CC (7 de febrero de 2018).

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 134-13-EP/20 (22 de julio de 2020).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia No. 1-12-EI/21 (17 de noviembre de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Sentencia No. 2-16-EI/21 (8 de diciembre de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). Sentencia No. 112-14-JH/21 (21 de julio de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021d). Sentencia No. 1779-18-EP/21 (28 de julio de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021e). Sentencia No. 256-13-EI/21 (8 de diciembre de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 1-11-EI/22 (19 de enero de 2022).

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 8-20-EI/24 (16 de mayo de 2024).

Corte Constitucional del Ecuador. (2025a). Sentencia No. 2-21-EI/25 (26 de junio de 2025).

Corte Constitucional del Ecuador. (2025b). Sentencia No. 9-21-EI/25 (21 de febrero de 2025).

Corte Constitucional del Ecuador. (2025c). Sentencia No. 1043-21-EP/25. (30 de octubre de 2025)

Corte Constitucional del Ecuador. (2026). Sentencia No. 6-23-EI/26 (5 de febrero de 2026).

5.3 Doctrina

Cañabate Pérez, J., & Vallés, M. H. (Eds.). (2025). *Derechos otros: Experiencias jurídicas desde una mirada crítica y decolonial*.

Chicaiza Ronquillo, J. E. (2024). *La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad Técnica de Cotopaxi]. <https://repositorio.utc.edu.ec/items/c3008a95-093f-414c-a9da-7e893e375d2d/>

De Sousa Santos, B. (1997). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *Análisis Político*, (31), 3–16. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/76626>

Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2016a). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 35 (70), 95–117.

Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2016b). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador: El constitucionalismo en América Latina. <http://www.derechoycambiosocial.com>

Griffiths, J. (1986). What is legal pluralism? *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 18(24), 1–55.

Morales Loor, J. R. (2024). *El pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [Tesis]. Universidad de Córdoba. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=373769>

Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi. (2018). *Manual de justicia indígena*. <https://conaie.org/2021/08/01/manual-de-justicia-indigena/>

Naranjo Luzuriaga, E. J., Paredes López, J. A., & Narváez Montenegro, B. D. (2023). Interpretación de la evolución histórica del derecho indígena en el Ecuador y su ubicación constitucional paradigmática. *Universidad y Sociedad*, 15(5), 587–596. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4105>

Yrigoyen Fajardo, R. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El Otro Derecho*, (30), 171–195. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/128elotrdr030-06.pdf>